



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE
CAMPUS DE LA FRONTERA**

CYNTHIA MARISOL GONZALEZ HERNANDEZ

9° CUATRIMESTRE

LICENCIATURA EN DERECHO

LIC. RAMIRO ROBLERO

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

RESUMEN

FRONTERA COMALAPA; CHIAPAS A 07 DE JUNIO DEL 2020

RESUMEN

REFORMAS DE 1988

EN MATERIA PROCESAL

El día 5 de enero de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas". Este decreto tuvo como propósito hacer importantes modificaciones en los procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación y fundamentalmente en el procedimiento contencioso que se tramita ante el Tribunal Fiscal de la Federación. De la misma manera, en razón de las modificaciones al procedimiento se hicieron una serie de modificaciones en cuanto a las funciones de los órganos del Tribunal Fiscal de la Federación. El propósito del presente trabajo consiste en hacer una relación y un análisis crítico, en la medida en que lo permite el tiempo transcurrido a partir de la publicación de las reformas y la falta de experiencia en la aplicación de las mismas, que contribuya en alguna medida a tener informado al lector sobre el sentido y el alcance de las modificaciones.

MOTIVOS DE LA REFORMA

La reforma que tuvo su culminación en la publicación en el Diario Oficial del pasado 5 de enero, tuvo su origen en la iniciativa de fecha 10 de noviembre de 1987 presentada por el Ejecutivo ante la Cámara de Senadores. Es importante destacar, en primer término, el hecho de que las modificaciones que nos ocupan no formaron parte de la iniciativa que tradicionalmente presenta el Ejecutivo ante la Cámara de Diputados cada fin de año y que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones fiscales; al efecto cabe agregar que en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1987, salió efectivamente publicada la Ley que reforma, adiciona y deroga disposiciones fiscales, la cual se aprobó con motivo de una iniciativa presentada por el Ejecutivo ante la Cámara de Diputados.

Sobre el particular debe recordarse que en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República, es facultad de la Cámara de Diputados discutir primero que la de Senadores las leyes que versen sobre las contribuciones que deben decretarse para cubrir el presupuesto de egresos de la federación. Tradicionalmente las modificaciones que se hacen al Código Fiscal de la Federación vienen incluidas dentro de un decreto de reforma adicionada y deroga diversas disposiciones fiscales de carácter federal. En el caso de la iniciativa de la reforma que nos ocupa, fue presentada a la Cámara de Senadores; es decir, se consideró que su contenido no era precisamente el de una Ley que fija o determina contribuciones, lo cual a nuestro juicio puede estimarse correcto tratándose de las disposiciones eminentemente procesales. Sin embargo, es de señalarse que en la reforma publicada en el Diario Oficial del 5 de enero aparece la adición de un párrafo al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala una forma especial de causación de recargos para afianzadoras y es subrayarse el hecho de que en los términos del segundo párrafo del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación vigente, los recargos se consideran como accesorios de las contribuciones y participa de su naturaleza, de donde podría desprenderse el hecho de que, por lo que hace a esta modificación del artículo 21 del Código Fiscal que no tiene naturaleza eminentemente

procesal, el procedimiento legislativo no se apegó a lo ordenado por la Constitución, pues el mismo no se inició ante la Cámara de Diputados como lo ordena la fracción IV del artículo 74 de la Constitución General de la República.

Independientemente de lo anterior, debe señalarse que de acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa de modificaciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las reformas tienen varios motivos y objetivos principales, los que trataremos de sintetizar a continuación:

1. En primer término, se señala en la exposición de motivos como antecedente la reforma constitucional en materia de distribución de competencias entre los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación, las cuales reservan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación las cuestiones de constitucionalidad y delegan en los Tribunales Colegiados de Circuito la materia de legalidad. Señala la exposición de motivos que estas reformas constitucionales exigen la armonización de otras leyes federales para hacerlas congruentes con las disposiciones reformadas de nuestra carta fundamental. De esta manera, las reformas al procedimiento de amparo que entraron en vigor el 15 de enero de 1988 constituyen un antecedente directo e inmediato del Código Fiscal de la Federación, debiendo agregarse que esta última entró también en vigor en su parte fundamental el mismo 15 de enero de 1988.
2. Se señala también como motivo de la reforma, la necesidad de hacer una simplificación de los procedimientos administrativos contenciosos previstos en el Código Fiscal de la Federación. De esta manera, como se verá en el análisis de la reforma, se eliminan diversas instancias y algunos recursos en la fase administrativa y en la fase contencioso.
3. Se menciona en forma expresa que es un objetivo perseguido por la reforma el completar el proceso de descentralización de los procedimientos que se siguen ante el Tribunal Fiscal de la Federación, el cual se había iniciado con la creación de las salas Regionales del Tribunal y que ahora viene a completarse al eliminar la tramitación del recurso de revisión de las sentencias que dictan las salas Regionales del Tribunal ante la sala Superior del mismo, cuestión que se asigna a los Tribunales Colegiados de Circuito con competencia en el lugar en que tenga su residencia la sala Regional correspondiente.
4. Se señala en capítulo específico que se busca la supresión del ciclo procesal formado por la impugnación de las notificaciones de créditos fiscales. De esta manera se suprime el recurso de nulidad de notificaciones y se crea un procedimiento a través del cual se busca que la impugnación de las notificaciones se haga conjuntamente con la del acto administrativo presuntamente mal notificado y dicho procedimiento se plasma tanto en la esfera de las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, como el procedimiento contencioso ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
5. También en capítulo aparte se habla de la simplificación del procedimiento administrativo y del proceso fiscal, haciendo referencia a la necesidad de buscar una simplificación del sistema para lograr la prontitud en la resolución final de una controversia y hacer posible que esta examine en forma completa las cuestiones planteadas.

6. Se señala que las modificaciones que se hacen a la estructura orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, y fundamentalmente a la competencia de la sala Superior, tiene por objeto adecuar la estructura del Tribunal a las reformas procesales antes comentadas. En esta misma materia se plantean otras cuestiones tales como el establecimiento de la inamovilidad de los magistrados del Tribunal.

Enunciadas así las cuestiones fundamentales que plantea la exposición de motivos, pasamos a analizar en forma concreta las disposiciones reformadas, a fin de tratar de hacer un primer análisis crítico, en el cual necesariamente deberá profundizarse con el tiempo necesario para la reflexión a fin de evaluar si los propósitos enunciados son cumplidos en las disposiciones modificadas.